

ANEXO V – Contenidos y formatos de la Planificación Ambiental y los Informes de Gestión de los agentes alcanzados por el procedimiento alternativo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución ENRE N° 558/2022

(Conforme al Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022)

- A. Planificación Ambiental.
- B. Informes de Gestión.
 - 1. Informe Ejecutivo del avance de la Planificación Ambiental.
 - 2. Formularios para registrar los resultados de los monitoreos efectuados en el periodo.
 - 3. Forma de presentación.

El artículo 7 de la Resolución ENRE N° 558/2022 estableció un procedimiento alternativo para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los puntos V y V.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, aplicable a los agentes autogeneradores, cogeneradores y generadores responsables de centrales de generación de energía eléctrica vinculadas al MEM, con las características detalladas en el punto I del Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022, y sobre la base del Nivel de Complejidad Ambiental de las instalaciones bajo su responsabilidad.

Este procedimiento alternativo se encuentra definido en el punto II del Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022.

No obstante, en razón de los resultados de una evaluación del desempeño ambiental del agente en el sitio, el ENRE podrá establecer otras disposiciones aplicables a estas instalaciones, las cuales serán debidamente notificadas.

En este contexto, cuando corresponda aplicar las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022, se adoptarán las siguientes pautas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los puntos V y V.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022:

A. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

A fin de cumplir con lo requerido en el punto V del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, los agentes deberán elaborar una Planificación Ambiental de acuerdo a los términos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022.

Estos agentes quedan exceptuados de la presentación de las PLANIFICACIONES AMBIENTALES requeridas en el punto V del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022.

Las PLANIFICACIONES AMBIENTALES elaboradas por los agentes en el marco de sus Sistemas de Gestión Ambiental, deberán estar documentadas y disponibles para ser auditadas o enviadas ante un pedido expreso por parte del ENRE.

B. INFORMES DE GESTIÓN

Para cumplimentar el requerimiento del punto V.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, los agentes deberán remitir al ENRE un Informe de Gestión que estará integrado por un Informe Ejecutivo del avance de la Planificación Ambiental, y los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales que correspondan de acuerdo a las disposiciones establecidas en los puntos III.3 del Anexo II y II.2 del Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022.

B. 1. INFORME EJECUTIVO DEL AVANCE DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

Se detallan a continuación los contenidos mínimos del informe:

1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

1.1. RESPONSABILIDADES

- a) Eventuales modificaciones al esquema de responsabilidades para la gestión ambiental de la empresa.
-

Los datos del o de los responsables del Sistema de Gestión Ambiental designados para mantener contacto con el ENRE deberán mantenerse actualizados, ratificando la información, al menos, una vez al año.

- b) Eventuales modificaciones de las medidas adoptadas para conferir las herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones a los integrantes del Sistema de Gestión Ambiental.

1.2. DOCUMENTACIÓN

- a) Certificación del Sistema de Gestión Ambiental. Deberá remitirse copia del certificado del Sistema de Gestión Ambiental, que deberá indicar el alcance del sistema, la fecha de otorgamiento y de vencimiento, el organismo de certificación y la norma bajo la cual se extiende la certificación.
- b) Auditorías externas. Deberá remitir las copias de los informes de todas las auditorías externas de Sistema de Gestión Ambiental, efectuadas durante el período que abarca el Informe de Gestión.
- c) Evaluación del Cumplimiento Legal. Deberá remitir las copias de los informes de las auditorías de evaluación de cumplimiento legal que se hubieran realizado durante el período abarcado por el Informe de Gestión. Los informes de las auditorías de evaluación del cumplimiento legal deberán permitir la clara identificación de los requisitos legales pendientes de cumplimiento, y una evaluación general o conclusión respecto del grado de cumplimiento de los requisitos legales aplicables al sitio.
En caso de que los desvíos hubieran sido elevados a No Conformidad, se deberán comunicar al ENRE las acciones adoptadas para controlarlas, corregirlas y hacer frente a las consecuencias derivadas de dichas No Conformidad. La documentación de respaldo de la información que se remita al ENRE (por ejemplo, los registros de tratamiento de las no conformidades o desvíos que requieren acciones correctivas, etc.) quedará en poder del agente, a disposición del ENRE.
- d) Acciones de control ambiental requeridas por las autoridades ambientales jurisdiccionales. Deberá enviar copia de las constancias que acrediten la presentación de los correspondientes informes antes dichas autoridades.

2. AVANCE DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL



Se deberá incluir una somera descripción del grado de avance del *Programa de Monitoreo* comprometido en la Planificación Ambiental. La información vinculada a este punto comprende:

- a) Referencia a todas las determinaciones realizadas en el período informado, que deben incorporarse vía Internet en los formularios del *Sistema Ambiental Web* (citados en el punto 3 del Anexo II que acompaña al presente), indicando según corresponda: parámetros, frecuencias, sitios de extracción de muestra o de medición, procedimientos de adquisición de los datos o de procesamiento de las muestras, técnicas analíticas y límites establecidos contra los que se compararán los resultados.
- b) Información correspondiente a otros monitoreos exigidos a los agentes en la Resolución ENRE N° 558/2022 que no cuentan con formularios específicos en el *Sistema Ambiental Web* del ENRE (en caso que corresponda).
- c) Otros monitoreos realizados por el agente, no incluidos en las categorías anteriores (en caso que corresponda).

Se debe incorporar al informe, un análisis de los resultados obtenidos en los monitoreos realizados durante el período informado, verificando la consistencia y representatividad de los datos obtenidos y su evolución respecto de los registros históricos.

Aquellos agentes que posean unidades termoeléctricas, en materia de emisiones a la atmósfera, deberán incorporar la información específica requerida en los apartados "*Presentación de los Resultados*" de los Anexos a las Resoluciones ENRE N° 13/2012, N° 121/2018, o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen, según corresponda al tipo de generador.

Se debe garantizar la calidad, consistencia y trazabilidad de la información que es suministrada al ENRE.

En particular, en lo que respecta a los monitoreos requeridos en el punto III.3 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, los resultados deberán estar sustentados por los informes de laboratorio, registros de operaciones de calibraciones y documentación de respaldo de los valores obtenidos.

La documentación de respaldo de las mediciones efectuadas (protocolos de mediciones, hojas de custodia, certificados de calibración, etc.) quedará en poder del agente, a

disposición del ENRE, para ser evaluada en las revisiones periódicas y/o las auditorías que realice.

B.2. FORMULARIOS PARA REGISTRAR LOS RESULTADOS DE LOS MONITOREOS EFECTUADOS EN EL PERIODO

Los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales requeridos en el punto III.3 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, que de acuerdo al punto II.2.1 del Anexo III de la misma norma, integran las presentaciones de los Informes de Gestión, deberán registrarse vía Internet en el *Sistema Ambiental Web* del ENRE.

Los formularios a utilizar serán -según corresponda- los indicados en el punto 3 del Anexo II que acompaña al presente.

B.3. FORMA DE PRESENTACIÓN

La documentación que conforma el Informe Ejecutivo del Avance de la Planificación Ambiental, del Informe de Gestión, deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) establecido por Resolución SMA N° 50/2018 y Resolución SMA N° 112/2019, o las disposiciones que oportunamente las reemplacen.

En cuanto a los formularios para registrar los resultados de los monitoreos, deberán registrarse vía Internet en la página del Sistema Ambiental Web del ENRE, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el punto II.2.1 del Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022 y en el Anexo III que acompaña al presente.

Los agentes deberán garantizar la calidad, consistencia y trazabilidad de la información que es suministrada al ENRE. La documentación de respaldo deberá estar disponible y será evaluada por el ENRE, en base a revisiones periódicas y/o las auditorías que realice.

Las inconsistencias detectadas harán pasibles a los agentes del MEM mencionados en el artículo 2 de la Resolución N° 558/2022, de las sanciones y penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión o en el artículo 77 de la Ley N° 24.065, según corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO V – Contenidos y formatos de la Planificación Ambiental y los Informes de Gestión de agentes alcanzados por procedimiento alternativo del artículo 7 de la Resolución ENRE N° 558/2022 (Conforme al Anexo III de la Resol. ENRE N° 558/2022)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.